

RESOLUCIÓN DE 1 DE ABRIL DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN EL DECRETO 54/2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN Nº18 DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES. IA12/01785

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 30 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual Nº18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La *Modificación Puntual Nº18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres* está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan, será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la *Modificación Puntual*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la *Modificación Puntual* esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

La *Modificación Puntual N°18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres* tiene por objeto la reclasificación de terrenos de suelo no urbanizable, creando un sector de suelo urbanizable con uso terciario y estableciendo la ordenación detallada de dicho sector.

El sector se denominará Sector 6 Terciario, y comprenderá la parcela 6 del polígono 9 (15000 m²) y, parcialmente, la parcela 10 del polígono 9 (969 m²).

En dicho sector se ubicarán: los depósitos de abastecimiento de agua del municipio, ya construidos; un centro comercial, que se encuentra ya en funcionamiento; los terrenos para el desarrollo de nuevas actividades de carácter terciario, así como otros colindantes, para futuras ampliaciones o instalaciones complementarias.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 12 de febrero de 2013, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ayuntamiento de Cáceres	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** informa que los terrenos afectados se encuentran incluidos en la Dehesa Boyal de Malpartida de Cáceres, por lo que se deberá contemplar la legislación vigente en lo relativo a los terrenos de dominio público.

- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** informa que en la zona afectada por la modificación se encuentra el yacimiento arqueológico denominado *Las Cuatro Hermanas* (YAC79559 de la Carta Arqueológica).

Dada la alta probabilidad de hallar restos arqueológicos, el informe señala que se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados, ajenos a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de todos los nuevos movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas actuaciones que, derivadas de la obra, generen los movimientos de tierra descritos.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- **Ayuntamiento de Cáceres:** concluye que, a efectos de ordenación urbanística, no se detecta afección alguna de la modificación objeto de análisis con el Plan General Municipal del término municipal de Cáceres.

Esta Dirección General de Medio Ambiente considera que, para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La *Modificación Puntual N°18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La *Modificación Puntual N°18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres* tiene por objeto la reclasificación de terrenos de suelo no urbanizable, creando un sector de suelo urbanizable con uso terciario y estableciendo la ordenación detallada de dicho sector.

El sector se denominará Sector 6 Terciario, y comprenderá la parcela 6 del polígono 9 (15000 m²) y, parcialmente, la parcela 10 del polígono 9 (969 m²), situadas al noreste del casco urbano, junto a la carretera N-521 y frente al polígono industrial del municipio.

En dicho sector se ubicarán: los depósitos de abastecimiento de agua del municipio, ya construidos; un centro comercial, que se encuentra ya en funcionamiento; los terrenos para el desarrollo de nuevas actividades de carácter terciario, así como otros colindantes, para futuras ampliaciones o instalaciones complementarias.

Características de los efectos potenciales

A partir del análisis de la Modificación propuesta y del ámbito territorial afectado, se considera que los factores principales sobre los que debe centrarse el estudio de los efectos potenciales son: la presencia de valores ambientales u otros elementos territoriales, que puedan justificar la limitación de ciertos usos; y la capacidad de acogida del territorio en relación a los efectos que pueden derivarse de los proyectos originados a partir del nuevo marco establecido por la Modificación, y cuyas características puedan aconsejar una ubicación distinta a la propuesta.

Así, a la vista de lo expuesto y del resultado de las consultas, puede concluirse:

Por un lado, que la modificación no presenta problemas ambientales de especial significación, dada la ausencia de valores ambientales que precisen de una protección determinada.

Por otro lado, no parece que la modificación establezca el marco para actividades de las que se deriven efectos cuyas características superen o sean incompatibles con la capacidad de acogida del ámbito de actuación.

No obstante, se consideran apropiadas las medidas de protección patrimonio histórico y cultural que la Dirección General de Patrimonio Cultural recoge en su informe, emitido a resultas de las consultas realizadas por este Organismo.

Paralelamente, se señala que los terrenos afectados se encuentran incluidos en la Dehesa Boyal de Malpartida de Cáceres, por lo que se deberá contemplar la legislación vigente en lo relativo a los terrenos de dominio público.

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de

Control Integrado de la Contaminación (*Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*).

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la *Modificación Puntual N°18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta medidas de protección patrimonio histórico y cultural que la Dirección General de Patrimonio Cultural recoge en su informe, emitido a resultados de las consultas realizadas por este Organismo, así como la consideración de dominio público de los terrenos afectados, por estar incluidos en la Dehesa Boyal del municipio.

Por otro lado, cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 *LJCA 29/98 de 13 de julio*), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*).

En Mérida, a 1 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)



Edo. Enrique Julián Fuentes